

Título: Plebiscitos y Mecanismos de Democracia Directa¹

Párrafo 1 - Plebiscitos Obligatorios

Artículo 1: De Nivel Nacional:

- a. Todo cambio a la Constitución debe ser aprobado por plebiscito nacional².
- b. Toda suscripción de un tratado internacional de rango constitucional o supraconstitucional³, o el término o modificación de este, deben ser aprobadas por plebiscito nacional.

Párrafo 2 - Plebiscitos de Veto

Artículo 1: De ley Nacional:

- a. Cualquier conjunto de 100.000⁴ personas con derecho a voto podrá, en un plazo de 100 días⁵ desde la aprobación de cada proyecto de ley en el Congreso, activar un plebiscito nacional de veto a dicho proyecto de ley.
- b. De no reunirse el apoyo de dicho número de personas en dicho plazo, el proyecto de ley se promulgará el día hábil siguiente⁶.
- c. Leyes de emergencia pueden ser promulgadas inmediatamente una vez aprobadas en el Congreso con una mayoría de 2/3. Dichas leyes deben ser llevadas a plebiscito dentro de un año desde su aprobación.

Artículo 2: De nivel Regional:

- a. Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.2%⁷ del padrón electoral regional podrá, en un plazo de 60 días⁸ desde la aprobación de una decisión del gobierno regional afecta a veto, activar un plebiscito regional de veto a dicha decisión.

Artículo 3: De nivel Municipal:

¹ Todos estos plebiscitos son organizados por el SERVEL o la institución que lo suceda, y tienen fechas establecidas con décadas de anticipación; forman parte regular del sistema político. Lo que cambia es sólo el contenido de la papeleta, que se ajusta de acuerdo a las reglas descritas en este documento.

² Cumple el rol de asegurar que una nueva constitución aprobada por la ciudadanía no sea modificada sin su autorización, y el de asegurar que cambios constitucionales introducidos vía Párrafo 3 (P3), Artículo 1.a (A1a), tampoco se deshagan sin autorización ciudadana.

³ Acuerdos menores no gatillan plebiscito obligatorio.

⁴ El número de firmas es considerado fundamental por expertos en mecanismos de democracia directa. Este número es adaptado proporcionalmente a la población de Chile a partir del número que se usa en los mecanismos suizos de democracia directa hace más de cien años. Exigir menos firmas lleva a un número excesivo de decisiones por plebiscito. Exigir más firmas lleva a menor acceso de grupos débiles a estos mecanismos, y comparativamente menor legitimidad y estabilidad política.

⁵ El número de días usado en Suiza. Si bien alarga levemente el proceso legislativo, aporta mejorando la calidad, legitimidad, y respaldo social de la legislación resultante.

⁶ Legislación de excelente calidad y bien diseñada con todos los actores que serán afectados tiende no atraer vetos. La amenaza de veto contribuye a mejorar la calidad de la ley.

⁷ Ver nota 4. Este porcentaje es también una adaptación proporcional a la larga experiencia suiza a nivel regional.

⁸ Ver nota 5.

- a. Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.2% del padrón electoral municipal podrá, en un plazo de 60 días desde la aprobación de una decisión del gobierno municipal afecta a veto, activar un plebiscito municipal de veto a dicha decisión.

Artículo 4: Las decisiones gubernamentales regionales y municipales afectas a veto son:

- a. Las que contravengan o modifiquen una decisión anterior aprobada por plebiscito regional o municipal.
- b. Cambios al Plan Regulador Comunal u otros instrumentos de planificación territorial.
- c. Las que no sean de una urgencia tal que sea claramente contrario al interés público postergar su implementación por 60 días.
- d. Las que impliquen gastos nuevos, no-recurrentes, de más de 1% del presupuesto anual.
- e. Las que impliquen gastos nuevos, recurrentes, de más de 0.1% del presupuesto anual.
- f. Decisiones del gobierno regional o el municipio, según corresponda, que sean de importancia fundamental y que tengan efectos de largo plazo en las necesidades básicas de las personas.
- d. Acuerdos inter-comunales o inter-regionales.

Artículo 5. Las decisiones regionales y municipales afectas a veto no serán implementadas antes de que venza el plazo de 60 días⁹, y de reunirse las firmas necesarias para activar un plebiscito, se implementarán sólo si dicho veto no gana en el plebiscito.

Párrafo 3 - Plebiscitos de Iniciativa Ciudadana

Artículo 1: De nivel Nacional:

- a. Cualquier conjunto de 200.000¹⁰ personas con derecho a voto podrá, en un plazo de hasta 18 meses¹¹ desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito nacional para una reforma específica a la constitución o para promulgar, modificar, o revocar una ley.

Artículo 2: De nivel Regional:

- a. Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.5%¹² del padrón electoral regional podrá, en un plazo de hasta 6 meses¹³ desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito regional para modificar o revocar una decisión del gobierno regional; o para establecer cualquier tipo de norma o regulación de rango regional.

Artículo 3: De nivel Municipal:

⁹ Ver nota 5.

¹⁰ Ver nota 4.

¹¹ Nuevas iniciativas no suspenden procesos legislativos o normativos vigentes, y por lo tanto permiten plazos mayores de recolección de firmas, con un consiguiente mayor número de firmas requeridas.

¹² Ver nota 4.

¹³ Ver nota 11. 6 meses es un plazo usado en estos mismos mecanismos en Suiza para iniciativas regionales.

- a. Cualquier conjunto de personas con derecho a voto que supere el 0.5% del padrón electoral municipal podrá, en un plazo de hasta 6 meses desde la publicación oficial de su iniciativa, activar un plebiscito municipal para modificar o revocar una decisión del municipio; o para establecer cualquier tipo de norma o regulación de rango municipal. .

Artículo 4: Contrapropuesta¹⁴:

- a. La autoridad representativa que corresponda, sea el Congreso, la Presidencia, el gobierno regional o el municipio, podrá presentar una contrapropuesta que será incluida en el plebiscito.
- b. Cuando la papeleta incluya una contrapropuesta, se podrá votar a favor de ambas propuestas, y habrá una tercera pregunta sobre cuál de las dos prefiere en caso que ambas obtengan más votos que el rechazo. En ese caso sólo la tercera pregunta definirá el resultado del voto popular.

Párrafo 4 - Validez Formal

Artículo 1 : Las iniciativas ciudadanas deben:

- a. Tratarse de un solo tema,
- b. No contradecir un texto legal superior,
- c. No ser obviamente incapaces de ser implementadas,
- d. Tener un título. El título no puede ser confuso ni engañoso.

Párrafo 5 - Firmas

Artículo 1:

- a. El respaldo a una iniciativa se establece vía recolección de firmas.
- b. Los métodos de recolección y validación de firmas serán los mismos que para el resto del sistema electoral.

Párrafo 6 - Resultados y Mayorías Requeridas

Artículo 1: El resultado de todo plebiscito es vinculante, es decir, de obligatoria implementación por las autoridades correspondientes.¹⁵

Artículo 2: Ganar un plebiscito nacional se da al obtener la mayoría de los votos y además ganar en al menos la mitad de las regiones.¹⁶

Artículo 3: Ganar un plebiscito regional se da al obtener la mayoría de los votos y además ganar en al menos la mitad de las comunas¹⁷.

¹⁴ La contrapropuesta es fundamental en diseño de estos mecanismos de acuerdo a expertos por al menos dos razones: primero, incentiva a que la propuesta inicial sea lo más razonable posible, porque se elabora a la luz de la probable contrapropuesta contra la cual va a competir, y segundo, porque reduce el riesgo de populismo permitiendo al sistema representativo presentar su mejor solución a un problema levantado por la ciudadanía en un plazo ordenado y bajo la amenaza virtuosa de la propuesta ciudadana. Avanzamos ordenadamente en temas pendientes.

¹⁵ Fundamental para que el sistema se beneficie en reducción de la corrupción, mayor calidad legislativa, mayor legitimidad del sistema político, mayor estabilidad política, etc.

¹⁶ Para asegurar que grandes centros urbanos no decidan por todo el país.

¹⁷ Para asegurar que se tome en cuenta todo el territorio regional.

Artículo 4: Ganar un plebiscito municipal se da al obtener la mayoría de los votos.

Párrafo 7 - Plazos Para Plebiscitos y Para Contrapropuestas¹⁸

Artículo 1: Los plebiscitos nacionales se llevarán a cabo en no más de 18 meses desde la entrega de firmas.

Artículo 2: Los plebiscitos municipales y regionales se llevarán a cabo en no más de 12 meses desde la entrega de firmas.

Artículo 3: El Congreso y la Presidencia entregarán sus contrapropuestas en no más de 12 meses desde la entrega de firmas.

Artículo 4: El gobierno regional y el municipio entregarán sus contrapropuestas en no más de 9 meses desde la entrega de firmas.

Párrafo 8 - Comité de Negociación¹⁹

Artículo 1: La o las personas que inscriban una iniciativa para juntar firmas elegirán siete personas que conformarán un comité de negociación para con las autoridades. Si cuatro o más de esas siete personas así lo deciden, el plebiscito será cancelado.

Párrafo 9 - Exclusiones

Artículo 1: Las únicas exclusiones son:

- a. El presupuesto general anual en su conjunto²⁰, sea nacional, regional, o municipal. No obstante, cualquier parte del presupuesto, o cualquier gasto, considerados individualmente, no forman parte de esta exclusión²¹.
- b. Decisiones de las autoridades sobre personas a su cargo que no impliquen gasto público adicional, incluyendo nominaciones a cargos de su exclusiva confianza según lo estipule esta Constitución o la ley.

Párrafo 10 - Resolución de controversias

Artículo 1: Toda disputa respecto del presente apartado será resuelta por el pleno de la Corte Suprema en caso de tratarse de plebiscitos de alcance nacional y por el

¹⁸ Es fundamental tener suficiente tiempo para el debate público y para la construcción de buenas contrapropuestas.

¹⁹ El comité de negociación es parte fundamental del proceso, porque son ellos los que negocian con las autoridades para resolver los problemas y llegar a acuerdo, siempre bajo amenaza constructiva de plebiscito vinculante. Es esta situación, donde el comité puede cancelar el plebiscito si considera que se le ha dado una solución satisfactoria al problema, la que lleva a la efectiva resolución de conflictos y problemas concretos nacionales, regionales, y comunales.

²⁰ Es fundamental que el presupuesto global no pueda ser vetado, porque es una obstaculización generalizada y no constructiva. No obstante, ver nota 21.

²¹ Es fundamental que cualquier parte del presupuesto, incluyendo construcción de infraestructura, niveles de impuestos, esté dentro del rango de estos mecanismos. De lo contrario, por la importancia que tienen el gasto y la recaudación en la operación del estado, una parte enorme, posiblemente la más grande, de los beneficios en mayor legitimidad, estabilidad política, reducción de la corrupción, y soberanía ciudadana efectiva, se pierde. Un sistema serio es de verdad, ordenado, bien diseñado, y con facultades también de verdad.

pleno de la Corte de Apelaciones en caso de tratarse de plebiscitos regionales o municipales, según las reglas generales de competencia establecidas por la ley.